



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 8 DE SEPTIEMBRE DE 1965

NUM. 18.662

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 4

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, en Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo mandado por los Artículos 21, incisos 15 y 19 de la Constitución de la República y 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO: Que el Gobierno solicitó y obtuvo del Banco Centroamericano de Integración Económica, un Préstamo por la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Quinientos Dólares (US\$ 150,500.00), que se utilizará para financiar los gastos relacionados con los estudios preliminares de ingeniería y factibilidad económica de la carretera entre la ciudad de Juticalpa y Puerto Castilla;

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3º, inciso m) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Economía, solicitó la opinión de ese órgano consultivo, habiéndose pronunciado favorablemente a la celebración del Contrato de Préstamo, según consta en el Acta de la sesión celebrada el 5 de marzo del corriente año;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 58 de la Ley del Banco Central de Honduras, se solicitó y obtuvo del Directorio de esta Institución, dictamen favorable a la celebración del Contrato, en sesión celebrada el 28 de mayo de 1965;

CONSIDERANDO: Que en vista de las opiniones favorables de los mencionados organismos especializados, el Presidente Constitucional de la República mediante Acuerdo N° 597, emitido con fecha 11 de junio de 1965, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, autorizó al Licenciado Manuel Acosta Bonilla, Ministro de Economía y Hacienda para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscribiera con el Banco Centroamericano de Integración Económica el Contrato de Préstamo por la cantidad de US\$ 150,500.00.

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1º.—Aprobar el siguiente Contrato de Préstamo, suscrito el 30 de junio de 1965 entre el Gobierno de Honduras y el Banco Centroamericano de Integración Económica por la cantidad de US\$ 150,500.00, que literalmente dice:

CONTRATO DE PRESTAMO.—Consta por medio del presente documento, como en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco, de UNA PARTE: El Banco Centroamericano de Integración Económica, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, creada en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de Costa Rica, el que en este documento será llamado en lo adelante "El Banco", representado por su Vicepresidente en funciones de Presidente y representante legal, el señor Héctor Monterroso González, natural de la República de Guatemala, mayor de edad, casado, Economista y vecino de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras; y. DE OTRA PARTE: El Gobierno de la República de Honduras que en este documento será llamado también "El Prestatario", representado por su Ministro de Economía y Hacienda, el señor Manuel Acosta Bonilla, natural de la República de Honduras, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de la ciudad de Tegucigalpa. Acredita el señor Monterroso González, su carácter y facultades de que hace uso, con las certificaciones expedidas por

CONTENIDO

Decreto N° 4.—Julio de 1965.
ECONOMIA Y HACIENDA
Acuerdo N° 1191.—Agosto de 1965.
Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos N° 591 al 597, inclusive.—Marzo de 1965.

el Secretario del Banco que se unen al final de este documento, a fin de que formen parte integrante del mismo; y el señor Manuel Acosta Bonilla, igualmente acredita su carácter y facultades con la certificación del Acuerdo Número Uno, emitido el seis de junio de mil novecientos sesenta y cinco, por el Presidente de la República de Honduras, un ejemplar de la cual se une asimismo al final de este instrumento, para que sea parte integrante de él; HAN CONVENIDO EN CELEBRAR Y CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTAMO, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I

EL PRESTAMO, EL PROYECTO

Sección 1.1.—El Préstamo.—El Banco con arreglo a lo estipulado en este Contrato, se compromete y obliga a dar un préstamo al Prestatario hasta la suma máxima de Ciento Cincuenta Mil Quinientos Dólares (US\$ 150,500.00) de los Estados Unidos de América destinados a financiar, conforme con este Contrato, los bienes y servicios requeridos por el proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) de este Contrato. El Prestatario se reconoce liso y llano deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestra la cuenta que de este préstamo se lleve por el Banco en su contabilidad. La cantidad total que se desembolse de acuerdo con este Contrato se denominará PRINCIPAL.

Sección 1.2.—El Proyecto.—El Proyecto: Este Préstamo tiene por objeto única y exclusivamente facilitar al Prestatario los recursos financieros para cubrir los gastos relacionados con los estudios preliminares de ingeniería y factibilidad económica de la carretera entre la ciudad de Juticalpa y Puerto Castilla en Honduras, pasando por San Francisco de La Paz, Gualaco, San Esteban y Corocito, en una longitud total de 246 kilómetros. A los efectos de este Contrato, se entenderán por gastos del Proyecto los que se incurran por concepto de honorarios de consultores, materiales, servicios de intérpretes, secretariado, transportes, impresión de informes, alquileres de locales y equipos, y cualesquiera otros similares o conexos que guarden relación con el estudio de viabilidad. El Prestatario se compromete a determinar con el Banco, previamente a su adquisición o contratación, la clase de bienes y servicios a financiarse con fondos de este préstamo, así como los métodos y procedimientos para su obtención.

ARTICULO II

INTERESES Y CONDICIONES DE PAGO

Sección 2.1.—Intereses.—El Prestatario pagará anualmente al Banco, en dólares, intereses del tres por ciento (3%) anual, computados sobre los saldos deudores que se devengarán desde las fechas de los desembolsos respectivos, quedando entendido y convenido que el primer pago deberá hacerse una vez transcurrido un (1) año contado de esta fecha, o sea el treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis, y en igual día y mes de cada uno de los años siguientes, mientras no se haya pagado totalmente el préstamo, sin que el cobro de intereses después de su vencimiento signifique prórroga del mismo. El cálculo de los intereses correspondientes a un periodo que no sea un año completo se hará en relación al número de días sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año. Los desembolsos que se hagan de acuerdo con este Contrato, se considerarán que han tenido lugar en la fecha en que el Banco los haya hecho efectivos directamente, ya sea al Prestatario o a quien éste designe, o bien a una institución bancaria de acuerdo con los documentos de compromiso a que se refiere la Sub-Sección cuatro punto uno b) (4.1 b) de este Contrato.

Sección 2.2.—Pagos.—El Prestatario deberá amortizar el principal al Banco en la misma moneda recibida conforme con lo acordado en el Convenio suscrito entre el Banco Central de Honduras y la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), en un término máximo de quince (15) años, incluyendo un período de gracia de cinco años, a contar de esta fecha o sea en o antes del treinta de junio de mil novecientos ochenta, mediante la entrega de nueve (9) cuotas anuales iguales y consecutivas de Quince Mil Dólares, y una última cuota de Quince Mil Quinientos Dólares, moneda de los Estados Unidos de América, quedando entendido y convenido que el primer pago vencerá y deberá hacerse una vez transcurridos seis años a contar de la fecha de este Contrato, o sea, el treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, y los subsiguientes pagos en igual día y mes de cada uno de los años siguientes. No obstante lo anterior, si durante la vigencia de este préstamo el Banco financiara el total o una parte de los gastos de construcción del Proyecto, el saldo deudor de este préstamo a la fecha del nuevo contrato podrá ser incorporado al nuevo préstamo en las mismas condiciones a que este último esté sujeto.

Sección 2.3.—Imputación de Pagos.—Los pagos efectuados por el Prestatario a cuenta del préstamo se imputarán en primer lugar a los intereses adeudados y luego al saldo, si lo hubiere, de las amortizaciones vencidas del principal.

Sección 2.4.—Pago en Día Feriado.—Todo pago que deba efectuarse en día sábado o día feriado, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente sin que proceda sanción o cargo alguno por esa circunstancia.

Sección 2.5.—Pagos Anticipados.—El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del Principal que se encuentre insoluto, sin incurrir en multa alguna, siempre que lo haga en cualquier fecha en que deba efectuar el pago de intereses. Todo pago anticipado se imputará en el orden a que se refiere la Sección dos punto tres (2.3) de este Contrato, y cualquier suma que se impute al pago del Principal deberá ser aplicada al saldo insoluto del Principal en orden inverso al vencimiento.

ARTICULO III

CONDICIONES PREVIAS

Sección 3.1.—Condiciones Previas.—Con anterioridad al primer desembolso, el Prestatario deberá entregar al Banco los instrumentos que se mencionan a continuación, en forma y fondo satisfactorios al Banco: a) Un dictamen u opinión legal, satisfactorio para el Banco, de que este Contrato ha sido debidamente autorizado o aprobado por el Prestatario y que se ha otorgado a su nombre y representación, constituyendo un contrato válido que obliga al mismo en los términos en que se han estipulado. b) Constancia de la personería con que actúe el representante o representantes del Prestatario de acuerdo con lo dispuesto en la Sección ocho punto dos (8.2), juntamente con una muestra en duplicado de la firma de cada una de dichas personas, debiendo legitimarse su personería por medio de certificación de un abogado aprobado por el Banco. c) Informes escritos que indiquen que no se ha pagado ni se pagará cantidad alguna a persona, firma o sociedad, excepto de las remuneraciones ordinarias que se paguen a los funcionarios y empleados dedicados exclusivamente al servicio del Prestatario que serán por cuenta y a cargo de fondos propios del mismo, en concepto de comisiones, honorarios o estipendios de cualquier naturaleza por servicios relacionados con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por parte del Banco o en conexión con las negociaciones relativas a este préstamo. d) Descripción completa del estudio de viabilidad a realizarse, calendario de trabajo y presupuesto detallado que deberán ser aprobados por el Banco. e) Una declaración en que se establezca la política y los procedimientos que seguirá el Prestatario con respecto a la ejecución y administración del proyecto. f) Nombre y calificaciones del Departamento u Organismos Técnico del Prestatario y de la persona o entidad seleccionada por éste, que se encargará de realizar el estudio objeto de este préstamo y asimismo el nombre y calificaciones del personal técnico de tiempo completo que se dedicará a la realización de dicho estudio. g) El alcance y contenido del trabajo por realizar de acuerdo con el proyecto. h) Una exposición detallada de cualquier asunto especial relacionado con el proyecto y que a juicio del Prestatario debería ponerse en conocimiento del Banco. i) Tres (3) copias del contrato del estudio de factibilidad entre el Prestatario y la firma o entidad seleccionada para llevar a cabo el estudio.

Sección 3.2.—Término para Cumplimiento de las Condiciones Previas.—Salvo que el Banco convenga otra cosa por escrito, en el caso que las condiciones requeridas en la Sección tres puntos uno (3.1) no fueren cumplidas dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de este Con-

trato, el Banco podrá entonces, a su opción, dar por terminado este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario. Al darse por terminado este Contrato, cesarán todas las obligaciones de las partes que suscriben el mismo.

ARTICULO IV

DESEMBOLOSOS

Sección 4.1.—Desembolsos:—a) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente, dentro de un año a partir de esta fecha, conforme al programa de desembolsos acordado entre ambas partes contra la presentación de documentos que justifiquen, a juicio del Banco, que los fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo. b) El Prestatario podrá también solicitar al Banco, para obtener desembolsos destinados a cubrir costos del Proyecto, en dólares, conforme con el programa mencionado en la precedente Sub-Sección, que expida documentos de compromiso a cargo de uno o más bancos de los Estados Unidos, que serán designados por el Prestatario, con aprobación del Banco, obligándose éste a rembolsar a dicho banco o bancos por los pagos que hagan mediante cartas de crédito u otros documentos, ya sea al Prestatario o a quien éste designe, conforme con los requisitos de carácter documentario que el Banco pueda requerir. Los gastos bancarios en que se incurra de acuerdo con lo establecido en esta Sub-Sección, y en relación con los documentos de compromiso y desembolso de fondos, correrán por cuenta del Prestatario y podrán financiarse conforme a este Contrato. c) Conforme con el convenio suscrito entre el Banco Central de Honduras y la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), para obtener desembolsos destinados a cubrir costos de proyecto en lempiras o cualquier otra moneda de alguno de los otros países miembros del Banco, el Prestatario podrá solicitar del Banco, conforme con el programa de desembolsos a que se contrae la Sub-Sección cuatro punto uno a) (4.1 a) de este Contrato, que expida documentos de compromiso de fondos a cargo de uno o más bancos de los Estados Unidos de América, cuyos nombres serán designados por el Banco Central de Honduras o por el Banco Central del país miembro de que se trate, comprometiéndose el Banco a rembolsar a tal banco o bancos los pagos que realicen en beneficio del respectivo Banco Central, ya sea a través de cartas de crédito o mediante otro instrumento, todo de acuerdo con los requisitos documentarios que el Banco pueda requerir. Una vez que se expidan los documentos de compromiso, el Banco Central respectivo pondrá a disposición del Prestatario o de la persona a quien éste designe, para los fines del Proyecto, una suma equivalente en lempiras o en la moneda del país miembro de que se trate, computada de acuerdo con la Sección seis punto tres (6.3), todo de conformidad con los procedimientos convenidos por las partes en este Contrato. d) Cualquier pago realizado o gasto incurrido por el Prestatario en relación con el proyecto, con posterioridad al treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) y antes de la firma de este Contrato, será rembolsado por el Banco al Prestatario, siempre que lo sea conforme a las disposiciones del presente documento. e) Los desembolsos podrán también efectuarse en cualquier otra forma en que convenga por escrito el Prestatario y el Banco.

Sección 4.2.—Fecha límite para hacer Solicitudes de Compromiso y Desembolsos.—A menos que el Banco convenga por escrito en caso distinto, no se expedirá ningún documento de compromiso para atender solicitudes recibidas después del 30 de enero de mil novecientos sesenta y seis (1966), ni se hará ningún desembolso después del 30 de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966).

ARTICULO V

ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección 5.1.—Fecha de Elegibilidad.—Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo este Contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes o contratos formalizados con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato, a menos que el Banco y el Prestatario puedan convenir otra cosa.

Sección 5.2.—Precio Razonable.—El Prestatario se compromete a que únicamente precios razonables serán pagados por productos o servicios financiados total o parcialmente, de acuerdo con la Sub-sección cuatro punto uno b) (4.1 b) o financiados con moneda de Honduras o cualquier otra de algún país miembro del Banco y suministrados de acuerdo con la Sub-sección cuatro punto uno c) (4.1 c) de este Contrato, y tales bienes y servicios serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Los precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán ajustarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro

de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, cantidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección 5.3.—Notificación.—El Prestatario deberá, con prioridad al tiempo de ordenar o contratar cualquier bien o servicio financiado bajo el presente Contrato y que se estime costará más que el equivalente de Cinco Mil Dólares (US\$ 5,000.00) hacer llegar al Banco la información concerniente a tales productos o servicios en la manera que el Banco lo pueda requerir, a menos que el Banco especifique otra cosa.

Sección 5.4.—Origen de los Suministros.—a) Conforme con el contrato de préstamo para realización de estudios de viabilidad, celebrado el veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963) entre el Banco y la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), que es la fuente de recursos de este préstamo, todos los bienes o servicios, incluyendo el transporte y seguros marítimos, financiados para el Proyecto de acuerdo con el presente Contrato, deberán tener, tanto su fuente como origen en los países miembros del Banco o en los Estados Unidos de América. El transporte marítimo financiado bajo este Contrato deberá tener su fuente y origen en los Estados Unidos de América. El transporte marítimo obtenido de un vapor con matrícula o registro norteamericano será considerado como de fuente y origen de los Estados Unidos de América. Todos los demás bienes y servicios para el Proyecto deberán tener su fuente y origen en los países miembros del Banco o en cualquier otro país del mundo, con las excepciones siguientes: Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Albania, Bulgaria, Checoslovaquia, Alemania Oriental, Hungría, Rumania, Estonia, Latvia, Lituania, Polonia, Dantzig, Vietnam del Norte, China (Continental), y otras áreas controladas por el Comunismo, Mongolia Exterior y Cuba. Por lo tanto, ningún artículo o servicio a utilizarse en este Proyecto, cualquiera que fuere la fuente de financiamiento, podrá ser adquirido de, o tener su origen en alguno de los países arriba mencionados. Queda entendido y convenido que la anterior relación de países podrá ser modificada, por supresión o adición, según lo comuniqué al AID al Banco, el cual a su vez lo notificará a sus efectos al Prestatario. b) Los documentos de compromiso emitidos de acuerdo con la Sub-sección cuatro punto uno c) (4.1 c) de este Contrato, serán usados exclusivamente para financiar la importación de productos esenciales y servicios conexos, incluyendo el transporte y seguro marítimo, ambos con fuente y origen en los Estados Unidos de América, según se expresa en la precedente Sub-sección y en la cuatro punto uno c) (4.1 c).

Sección 5.5.—Administración.—Los bienes financiados por documentos de compromiso emitidos de acuerdo con la Sub-sección cuatro punto uno b) (4.1 b) de este Contrato, serán transportados en embarcaciones marítimas, conforme con las instrucciones que le impartirá oportunamente AID al Banco al tenor de lo estipulado en el citado contrato del veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963) y transmitidas por éste al Prestatario. El seguro marítimo sobre los bienes comprados en dólares podrá ser financiado de acuerdo con este Contrato, siempre que tal seguro proporcione la prima competitiva más baja disponible en los países miembros del Banco o en cualquier país del mundo, salvo los relacionados como excepciones en la Sub-sección cinco punto cuatro a) (5.4 a) o que en el futuro se incluya en la misma. Asimismo conforme con el expresado contrato celebrado entre AID y el Banco, éste impartirá oportunamente al Prestatario las instrucciones que deberá observar en la colocación de seguro marítimo sobre embarques que se realicen de acuerdo con este Contrato, quedando el prestatario obligado al cumplimiento de tales instrucciones.

ARTICULO VI

CONVENIOS Y GARANTIAS ADICIONALES

Sección 6.1.—Ejecución del Proyecto y Utilización de los Estudios de Viabilidad.—El Prestatario deberá cuidar que el Proyecto se ejecute y realice con la debida diligencia y eficacia, proporcionando cualquier recurso adicional que se requiera para el Proyecto y hará que éste se ejecute de conformidad con sanas prácticas profesionales, técnicas, financieras y administrativas. El Prestatario deberá, además, hacer que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de este Contrato y su documentación complementaria y a tenor de la descripción completa del estudio de viabilidad a realizarse, calendario de trabajo, programa de desembolso y presupuesto detallado, que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso; o cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes.

Sección 6.2.—Utilización de Bienes y Servicios.—El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con la Sub-sección cuatro punto uno b) (4.1 b) de este Contrato y los bienes y servicios comprados en moneda de los países centroamericanos financiados de acuerdo con este Contrato sean utilizados exclusivamente en el Proyecto.

Sección 6.3.—Tipos de Cambio.—A menos que AID conviniere por escrito otra cosa según contrato celebrado el veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963) con el Banco, los tipos de cambio entre dólares y lempiras o cualquier otra moneda de alguno de los países miembros del Banco aplicables a todas las transacciones amparadas por este Contrato, se establecerán de acuerdo con los convenios formalizados entre el Banco Central de Honduras y AID o entre ésta y el respectivo Banco Central, con respecto al procedimiento de Cartas Especiales de Crédito.

Sección 6.4.—Notificación sobre Hechos Importantes.—El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con este Contrato, y conviene en informar con prontitud al Banco sobre cualesquiera condiciones que interfieran o que razonablemente, crea que puedan interferir con tales finalidades.

Sección 6.5.—Exención de Impuestos.—a) Este Contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la naturaleza del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco. b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de Honduras, en relación con los bienes y servicios financiados conforme con este Contrato, deberán ser pagados con recursos distintos de este préstamo.

Sección 6.6.—Comisiones, Honorarios y otros Pagos.—a) El Prestatario declara que no ha efectuado ni efectuará y que tampoco se ha comprometido a efectuar, el pago de comisiones, honorarios o estipendios de cualquier clase, por causa de la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco o en razón de las negociaciones que han tenido lugar para obtención del mismo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto por lo que toca a remuneraciones ordinarias pagadas a funcionarios o empleados dedicados exclusivamente al servicio del Prestatario o por compensaciones abonadas en pago de servicios de carácter profesional, técnico o de naturaleza similar, obtenidos de buena fe. b) El Prestatario manifiesta que todas las comisiones, honorarios o pagos que el Banco califique como excesivos, serán ajustados de una manera razonable y satisfactoria para el Banco y que todas las personas que recibieran tales comisiones, honorarios o pagos serán advertidos de esta condición. c) El Prestatario proporcionará con prontitud al Banco, la información relativa a cualesquiera comisiones, honorarios y otros pagos de los mencionados en la Sub-Sección seis punto siete a) (6.7 a) de este Contrato que hayan sido efectuados o que se haya convenido efectuar, después que cubra los informes que se obliga al Prestatario a suministrar al Banco, con la periodicidad que éste señale, indicando si tales pagos se han hecho o deben hacerse sobre la base de honorarios condicionales.

Sección 6.7.—Registros, Informes e Inspecciones.—a) El Prestatario mantendrá o hará que se mantengan libros y registros, de conformidad con las prácticas de contabilidad más correctas y capaces de identificar los bienes y servicios financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos. En estos libros y registros deberá reflejarse el progreso de los estudios y la situación y disponibilidad global de fondos. Los libros y registros mencionados anteriormente así como cualquier otro documento, correspondencia o memoranda relacionados con este préstamo o con el Proyecto, así como adquisiciones de bienes o servicios y otras operaciones relacionadas con el Proyecto, estarán sujetos en cualquier momento razonable, a juicio del Banco, a inspecciones y auditorías. El Prestatario cooperará con el Banco para facilitar esta inspección o auditoría. b) El Prestatario hará que se mantengan libros y registros relativos a la disponibilidad de dólares, de conformidad con la referencia hecha bajo la Sub-Sección cuatro punto uno c) (4.1 c) de este Contrato y los suministros, de conformidad con la Sub-Sección cinco punto cuatro b) (5.4 b) durante el período que el Banco requiera. El Prestatario hará que dichos libros y registros estén disponibles para revisión según lo requiera el Banco, y hará que dichos registros y libros sean facilitados prontamente a los requerimientos razonables del Banco. El Prestatario permitirá, en cualquier momento razonable, que el Banco examine tales libros y registros y cualquier otro documento y registro relacionado con el asunto de que se trate.

ARTICULO VII

INCUMPLIMIENTO, TERMINACION DE DESEMBOLSOS: REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

Sección 7.1.—Casos de Incumplimiento, Vencimiento Anticipado.—Son casos de incumplimiento de este Contrato: a) Que el Prestatario deje de efectuar a su vencimiento y en su totalidad, cualquier pago de intereses o de amortizaciones de principal o cualquier otro pago que esté obligado

a hacer el Prestatario conforme a este Contrato. b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquier otra de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato. c) Que alguna declaración o seguridad que se haya dado en representación del Prestatario con relación a la obtención de este Préstamo, o que se haya dado o se dé en el futuro, de acuerdo con este Contrato, resulte incorrecta o inexacta en cualquier aspecto substancial; o, d) Que haya ocurrido cualquier otro incumplimiento bajo este Contrato entre el Prestatario o cualquiera de sus dependencias; entonces el Banco, a su discreción, podrá declarar que tal evento es un caso de incumplimiento y a menos de que, este incumplimiento, sea remediado dentro de los sesenta (60) días subsiguientes, el principal y todos los intereses devengados se considerarán vencidos y pagaderos inmediatamente al expirar los sesenta (60) días a partir de la fecha de dicha declaración.

Sección 7.2.—Terminación de los Desembolsos; Transferencias de Bienes al Banco.—Se terminarán los desembolsos y se transferirán al Banco los bienes adquiridos con este Préstamo, en el caso de que en cualquier tiempo: a) Haya ocurrido un caso de incumplimiento de este Contrato. b) Ocurra un caso que el Banco declara ser una situación extraordinaria que hace improbable que los propósitos de este préstamo se logren, o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato; o, c) Se haya efectuado cualquier desembolso contraviniendo este Contrato; entonces el Banco, a su opción, podrá: (i) rehusar emitir nuevos documentos de compromiso; (ii) suspender o cancelar los documentos de compromiso pendientes y que no han sido utilizados por medio de la emisión de cartas de crédito irrevocables o por medio de pagos bancarios, notificando inmediatamente al Prestatario; (iii) rehusar efectuar desembolsos por otros medios; y, (iv) a su cargo el Banco podrá ordenar que la propiedad de los bienes, en su caso, financiados bajo este Contrato sea transferida a favor del Banco, si estos bienes tienen su origen fuera de Centroamérica, están en condiciones de entrega y no habiendo sido descargados en punto de entrada de Centroamérica. En este último caso queda entendido que cualquier costo relacionado con la compra y gastos de transportes de estas mercancías que hubieren sido financiadas bajo este Contrato, se deducirá del Principal.

Sección 7.3.—Reembolsos.—Si el Banco considerara que ningún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención a este Contrato, el Banco podrá, a su opción, aun cuando pueda ejercitar o ejercite cualquier otra acción o recurso previsto en la Sección siete punto dos (7.2) de este Contrato, requerir al Prestatario para que pague al Banco, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas insolutas del Principal en el orden inverso de sus vencimientos.

Sección 7.4.—Renuncia de Derechos.—Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomado como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 7.5.—Gastos de Cobranza.—Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco (excluidos los salarios de su personal) después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, podrán cargarse al Prestatario y deberán ser reembolsadas en la forma en que el Banco señale.

ARTICULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 8.1.—Fecha de Vigencia.—Este Contrato entra en vigor a partir de esta fecha.

Sección 8.2.—Representantes.—a) Todos los actos que requiere o permite este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario o por el Banco, podrán ser ejecutados por sus respectivos representantes, debidamente autorizados. b) Los funcionarios designados, en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato, por el Prestatario y por el Banco, tendrán autoridad para representar a las partes por las cuales han sido designados de conformidad con la Sub-Sección precedente, y tendrán a su vez la facultad de designar a otros representantes. Todos los representantes, a menos que se dé aviso contrario al Banco podrán convenir, a nombre de las respectivas partes, cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se incrementen substancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el Banco podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba conclu-

yente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 8.3.—Comunicaciones.—Cualquier comunicación o aviso entendido, dado o enviado por el Prestatario o por el Banco, conforme a este Contrato, será hecho por escrito y se considerará debidamente extendido, dado o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando dicha comunicación sea entregada personalmente o por correo, telegrama, cable, radiograma a la parte de que se trata en cualquiera de las siguientes direcciones: **Para el Prestatario:** Ministerio de Economía y Hacienda Dirección Postal: Tegucigalpa, D. C., Honduras.—Dirección Cablegráfica MINECUNO.—**Para el Banco:** (dos copias) Dirección Postal: Banco Centroamericano de Integración Económica.—Apartado Postal 772—Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.—Dirección Cablegráfica: BANCADIT.—Tegucigalpa, Honduras.—Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo con lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en las comunicaciones y documentos presentados al Banco, conforme con este Contrato, deberán darse en términos acordes con las normas que se usan en proyectos de esta naturaleza en Estados Unidos de América, salvo que el Banco convenga por escrito en una forma distinta.

Sección 8.4.—Interpretación y Arbitraje.—Cualquier divergencia acerca de la interpretación de las disposiciones del presente Contrato; controversia que surgiere entre el Prestatario y el Banco, será considerada y resuelta conforme a lo establecido en el Capítulo V, Interpretación y Arbitraje, del Convenio Constitutivo del Banco de fecha trece (13) de noviembre de mil novecientos sesenta (1960) entrado en vigor el ocho (8) de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Sección 8.5.—Carácter Confidencial.—Todos los datos que sean proporcionados al Banco, o que éste obtenga de acuerdo con el Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán divulgarse por el Banco sin la autorización del Prestatario, salvo la información que está obligado el Banco a facilitar en igual carácter confidencial a la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) a tenor del contrato celebrado entre el Banco y (AID), el veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Sección 8.6.—Aceptación.—Ambas partes, el Prestatario y el Banco expresan que aceptan el presente Contrato, en lo que a cada uno de ellos concierne, y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha ut supra.—BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (EL BANCO).—H. Monterroso G, Presidente.—GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS (EL PRESTATARIO), M. Acosta B., Ministro de Economía y Hacienda.

Artículo 2°—Dar cuenta al Congreso Nacional en su presente período de sesiones de la emisión de este Decreto, para la correspondiente aprobación del Contrato de Préstamo.

Artículo 3°—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Congreso Nacional.

Dado en Tegucigalpa, D. C., a los seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

O. LOPEZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

Virgilio Urueceta R.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,

Ricardo Zúñiga A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Tiburcio Carías C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

S. Cillézar.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales R.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda

M. Acosta B.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ramón Lobo S.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

J. Antonio Peraza.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

Julio Pineda.

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 1091

Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.

Para resolver la solicitud presentada con fecha dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco, por el señor Rubén Mondragón C., hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía y de este domicilio, en su carácter de Representante de la empresa "Lovable de Honduras, S. A. de C. V.", contraída a pedir ampliación del Acuerdo de Clasificación N° 491, del diecinueve de mayo del presente año, en el sentido de que se le aumente la lista de materias primas y materiales a importarse con franquicias aduaneras.

Resulta: Que en fechas diecisiete de junio y trece de julio del año en curso, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hicieran el análisis la primera y emitieran dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe del trece de julio del corriente año, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se concediera en parte lo solicitado, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del cuatro de agosto corriente.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo de Clasificación N° 491, del diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, emitido a favor de la empresa "Lovable de Honduras, S. A. de C. V.", en la forma siguiente: a) Incluir en el ítem f) las siguientes materias primas y materiales: alívor de metal para copa de brassieres; varillas de plástico para brassieres y fajas; hule espuma con encaje y tejidos elásticos.

2°—Las franquicias aduaneras a que se refiere el numeral anterior comprenden: todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que cause la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muelleaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

3°—El presente acuerdo no significa que se otorga a la empresa "Lovable de Honduras, S. A. de C. V.", del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 491, mencionado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de este.

4°—Este acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por voluntad del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo goza hasta que se haya

cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla.

Concluye el Acuerdo N° 291

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 28 de agosto de 1961, y habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería de la República, se devuelva al señor Jacobo Zelaya, de generales indicadas, en representación de la señora Josephine S. Pulsifer, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito. — Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 294

Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Cancelar a partir del 20 de febrero recién pasado, el nombramiento de Adriana Elsenora Aceituno, como Archivera Segunda en el departamento Administrativo, dependiente de la Dirección General de Presupuesto.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

(Pasa a la Página N° 6)

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre de Director Tipografía Nacional

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca, Razonamiento y Devolución de Documentos.—Señor Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Guillermo López Rodezno, Abogado, de este domicilio, en forma respetuosa y en mi carácter de apoderado sustituto de la Sociedad que gira bajo la denominación de "Galvanizadora Centroamericana, S. A.", organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Guatemala, y domiciliada en la ciudad de Guatemala, con amplias facultades para esta clase de gestiones, como consta de la escritura de sustitución de poder otorgada a mi favor, por el Abogado Edgardo Guerra Hinds, en su condición de apoderado de la expresada sociedad, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el nueve de julio del año en curso, ante los oficios del Notario Luis Alfonso Salazar, cuya primera copia acompaño para que se razone y se me devuelva, comparezco ante usted a pedir el registro a favor de mi representada, de la marca conocida con el nombre de

GALCASA

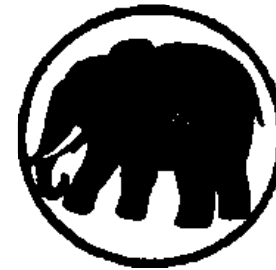
siglas que corresponden al nombre comercial de "Galvanizadora Centroamericana, S. A.", la cual ha sido registrada a favor de la sociedad que represento, en la oficina de Marcas y Patentes de Invencción del Ministerio de Economía de la República de Guatemala, con el Número 498, Folio 255, Tomo II del Registro correspondiente, de fecha veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, cuya certificación acompaño debidamente autenticada. Dicha marca se podrá presentar, publicar, litografiar, estampar, imprimir, grabar y colocar en cualquier parte que se estime necesaria de los productos, para cubrir y proteger láminas y artículos galvanizados y artículos de ferretería en general que elabora y vende la expresada sociedad. Se acompaña el respectivo contrato de agencia. Atentamente pido a usted se sirva admitir esta solicitud, le dé el trámite legal correspondiente, mandando hacer la publicación del respectivo aviso y en definitiva ordene el registro a favor de mi representada la "Galvanizadora Centroamericana, S. A.", de la expresada marca y que se me extienda certificación de la misma.—Tegucigalpa, D. C., veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—f) Guillermo López Rodezno". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8, 18 y 28 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca, Razonamiento de Documentos.—Señor Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Guillermo López Rodezno, Abogado, de este domicilio, en forma respetuosa y en mi carácter de apoderado sustituto de "Galvanizadora Centroamericana, S. A.", organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Guatemala y domiciliada en la ciudad de Guatemala, con amplias facultades para esta clase de gestiones, como consta de la escritura de sustitución de poder otorgada a mi favor, por el Abogado Edgardo Guerra Hinds, en su condición de apoderado de la expresada sociedad, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el nueve de julio del año en curso, ante los oficios del Notario Luis Alfonso Salazar, según consta de la primera copia de dicha escritura que corre agregada en otro expediente en esta misma oficina, la cual pido se razone en estas diligencias, comparezco ante

usted, a pedir el registro a favor de mi representada de la marca de fábrica consistente en la "Figura de un Elefante en posición de caminar, color negro, con colmillos blancos, encerrada en un círculo", mostrada en la forma



consignada en el dibujo del cual acompaño elisé y diez ejemplares de etiquetas impresas con dicha marca y la cual fue registrada originalmente a favor de la Sociedad "Galvanizadora Centroamericana, S. A.", en la Oficina de Marcas y Patentes de Invencción del Ministerio de Economía de la República de Guatemala, bajo el Número 15,924, Folio 158, Tomo 47, cuya certificación debidamente autenticada acompaño para que se agregue. Dicha marca y como aparece en la etiqueta adherente servirá para amparar materiales de construcción, especialmente lámina galvanizada, lisa y corrugada, planchas de

todas dimensiones: tubos de diferentes medidas, grapas, lañas, clavos y cualquier otro artículo susceptible de galvanizar y se podrá publicar, litografiar, estampar, imprimir, fijar, grabar y colocar en cualquier parte de los productos galvanizados que elabora dicha sociedad. Atentamente pido se admita esta solicitud, se le dé el trámite legal correspondiente, se mande hacer la publicación del aviso respectivo y en definitiva, que se ordene el registro a favor de mi representada "Galvanizadora Centroamericana, S. A.", de la expresada marca y que se me extienda certificación de la misma.—Tegucigalpa, D. C. veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—f) Guillermo López Rodezno". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8, 18 y 28 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación comercial británica establecida en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica dominada:

AERIO

palabra, según el elisé, marca que ampara, distingue y protege alimentos e ingredientes de alimentos, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes estampados y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8, 18 y 28 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación comercial británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CARESS

palabra, según el clisé y conforme al certificado adjunto del registro británico N° 814.564 de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege perfumes, cosméticos, preparaciones no medicinales para el tocador, jabones y preparaciones para la dentadura y para el cabello, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8, 18 y 28 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación británica domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

KALOGEN

palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, preparaciones para la dentadura y para el cabello y artículos de

tocador, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8, 18 y 28 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación comercial británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

SHIELD

palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, preparaciones para la dentadura y para el cabello, artículos de tocador, desodorantes y antisudorífico, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
8, 18 y 28 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación comercial británica establecida en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

BE SURE

palabras, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege: jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, preparaciones para la dentadura y para el cabello y artículos de tocador, desodorantes y antisudorífico, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8, 18 y 28 S. 65.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha nueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco, se presentó a este Juzgado la señora María Marcos Nativí y García, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, con residencia en el caserío de El Durazno, aldea de La Cuesta, solicitando Título Supletorio sobre el inmueble siguiente:

"Lote de terreno compuesto de tres manzanas de extensión superficial, acotado con cercas de alambre espigado, en el cual se encuentra construida una casa de madera, compuesta de una sala y su correspondiente cocina, toda entejada, todo con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de Genoveva Cortés viuda de Sosa Juanes, carretera del Norte de por medio; al Sur, propiedad de Francisca Turcios; al Oriente, con terreno de Santiago Gómez López, callejón de por medio, y al Poniente con propiedad de Genoveva Cortés viuda de Sosa Juanes; que hubo el inmueble en virtud de ocupación que de él hizo en el año de 1940. Que en dicho inmueble no existen otros poseedores pro indiviso, y que lo ha venido poseyendo en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años continuos, y que el peticionario para acreditar su solicitud ofreció la información de los señores: Aquilino Sosa y Sosa, comerciante, Estefana Sosa Cortés, de oficios domésticos, y Fausto Cortés Gómez, agricultor, todos mayores de edad, solteros, propietarios y de este vecindario, con residencia en la aldea de La Cuesta.—Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1965.

A. A. NAVAS TERCERO,
Srto. por ley.

8 S. y 8 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha seis de abril de mil novecientos sesenta y cinco, se presentó a este Despacho el señor Melecio Saucedo Elvir, mayor de edad, soltero, labrador y de este vecindario, con residencia en la aldea de La Sosa, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Lote de terreno de doce manzanas de extensión superficial, acotado con cercas de alambre espigado, ubicado en el lugar denominado "La Loma Alta", en la aldea de La Sosa, de este Distrito Central, cuyos límites son: al Norte, con posesión de Natividad Elvir, quebrada La Mololca de por medio; al Sur, con posesión de José María Araujo, camino real de por medio; al Este, con propiedad de Natividad Elvir, y al Oeste, con terrenos de José María Araujo. Que hubo el inmueble anteriormente descrito en virtud de compra que de él hizo al señor J. Alfonso Mejía, en documento privado con fecha veintinueve de noviembre de

mil novecientos sesenta. Que dicho inmueble lo ha venido poseyendo en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años continuos; que el peticionario para acreditar su solicitud ofreció la información de los señores: José Elías Elvir Ochoa, Valentín Elvir y Ramón Saigón, todos mayores de edad, casados, agricultores, propietarios y de este vecindario, con residencia en la aldea de La Sosa.—Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1965.

A. A. NAVAS TERCERO,
Srto. por ley.

8 S. y 8 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero del departamento de Olancho, al público hago saber: que en esta fecha ha presentado solicitud de Título Supletorio, Mercedes Zelaya viuda de Molina, de un solar situado en la aldea de Santa Cruz de El Porra, de este municipio, que tiene las dimensiones siguientes: lado Norte, cuarenta y cinco varas lineales; lado Sur, sesenta varas lineales; lado Este, siete varas y media, y el lado Oeste, ocho varas lineales y media. En el centro de este solar, está una casa bahareque, cubierta de teja de dos piezas, midiendo de largo ocho varas y media, de ancho cinco varas, con cocina de cinco varas de largo, por cinco de ancho; teniendo la propiedad los límites siguientes: al Norte, propiedad de José María Cáliz y Celestino Padilla; al Sur, propiedad de Adán Cáliz; al Este propiedad de Juan Zelaya, y al Oeste en terreno baldío. Que lo hubo por herencia de su esposo Antonio Molina. Que valora en lempiras 500.00. Ofreció acreditar con los testigos Pastino Artica, Gregorio Pineda, Celestino Padilla. La representa el Licenciado Benigno Iriás H., y este Juzgado por auto, manda a publicar por tres veces de treinta en treinta días para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de agosto de 1965.

RAFAEL OLIVERA CÁLIZ,
Secretario.

8 S., 8 O. y 8 N. 65.

Viene de la Página 6
Acuerdo N° 235
Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1962.

Visto para resolver el Oficio N° 1139, suscrito por el señor Virgilio Joya Mumbán en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación y Sep

del Pública, contraída a pe-
de se devuelva a la señorita
Irma Moody, de generales co-
nocias, en representación de
la señora Ruth Eileen Cook,
la cantidad de (L 200.00)
doscientos lempiras, pagados
una garantía por su perman-
encia en el país como extran-
jera.

Resulta: Que al oficio se
acompañó el recibo talonario
número 150814 de fecha 7 de
octubre de 1961 a favor de
Ruth Eileen Cook, mediante
el cual se acredita haber de-
positado la cantidad cuya de-
volución se solicita.

Considerando: Que de con-
formidad con el artículo 2º del
Decreto Legislativo N° 74 de
10 de febrero de 1934 el de-
posito a que están obligados
los extranjeros que deben per-
manecer en el país, les será
devuelto después de tres meses
de su ingreso.

Considerando: Que por el
deposito de que se hace mé-
rito fue enterado con fecha 7
de octubre de 1961, habiendo
transcurrido por consiguiente
los tres meses a que se refiere
la ley.

Por tanto: el Presidente de
la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería Gene-
ral de la República, se devuel-
va a la señorita Irma Moody,
de generales conocidas, en re-
presentación de la señora Ruth
Eileen Cook, la cantidad de
(L 200.00) doscientos lempir-
as de que se ha hecho mérito.

—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en
los Despachos de Economía y
Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

PATENTE DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la
Sección de Patentes y Marcas
de Fábricas, dependiente de la
Secretaría de Economía y Ha-
cienda, hace saber: que con
fecha 2 de julio del año en
curso, se admitió la solicitud
que dice: "Patente de Inven-
ción.— Señor Ministro de Eco-
nomía y Hacienda.— En repre-
sentación de Shell Internatio-
nal Research Maatschappij
N. V. domiciliada en 30, Carel
van Bylandtlaan, La Haya,
Holanda, vengo a pedir se sir-
va concederle patente, por un

periodo de veinte años, para
el invento denominado: PRO-
CEDIMIENTO PARA PULVERIZAR
PRODUCTOS QUÍMICOS AGRÍCO-
LAS, del cual acompaño des-
cripciones por duplicado, re-
clamando como de su exclusiva
propiedad lo contenido en las
hojas de reivindicaciones que
se adjuntan también por du-
plicado. Presento el p o d e r
para que se razone y se me
devuelva y, en su oportunidad,
suplico conceder la patente
que solicito, mandando devol-
ver un ejemplar de la descri-
ción y reivindicaciones, con la
constancia de ley.—Tegucigal-
pa, D. C., 2 de julio de 1965.—
Daniel Casco L." Lo que se
pone en conocimiento del pú-
blico para los efectos de ley.—
Tegucigalpa, D. C. 2 de julio
de 1965.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ

8 S. 65.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado
1º de Letras de lo Civil, del de-
partamento de Francisco Morazán, al
público en general y para los efectos
de ley, hace saber: que en la audiencia
a celebrarse el día sábado dieciocho del
corriente mes de septiembre a las
nueve de la mañana, se rematarán
en pública subasta los siguientes
inmuebles: Lote de terreno de siete
mil quinientos catorce metros cuadrados
de superficie, marcado con el número
siete de la Lotificación practicada por
el Ingeniero Luis Martínez Figueroa,
en noviembre de mil novecientos cua-
renta y cinco, en un terreno situado
en El Hatillo de este Distrito Central.
Dicho lote tiene como límites particu-
lares los siguientes: Al Norte, lote
número cinco; al Sur, terreno de la
señora Farha Larach de Fléfil, camino
de Tegucigalpa, de por medio; al Este,
propiedad del Doctor Aristides Reyes
e hijos, mediando una faja de terreno
como de ocho varas de ancho, destinada
a camino para uso de los propietarios de
los otros lotes interiores, a fin de comu-
nicarlos con la carretera; y al Oeste,
propiedad de la Misión Evangélica de
Tegucigalpa, o sea los lotes números
seis y ocho. En el lote descrito hay una
casa construida, una casa de piedra y
ladrillo, cubierta de teja, repellada, en-
ladrillada con ladrillo de cemento, cielo
machihembrado; consta de un comedor
grande, cuatro piezas, cocina y garage,
el dominio se encuentra inscrito a favor
de Irma Venegas Godoy de Matamoros,
con el número 12, Folio 13 y 14 del
Tomo 135, del Registro de la Propie-
dad de este departamento. Un solar si-
tuado en la Colonia El Carmen, en esta
ciudad, marcado con número treinta,
el cual tiene las dimensiones y límites
siguientes: Al Norte, una curva de
veintiocho metros veintidós centímetros
de cuerda y radio, de cuarenta y cinco
metros cincuenta centímetros, limita
con lote veintiséis, calle de por medio;
al Sur, una curva de seis ochenta y
siete centímetros de cuerda y un radio
de siete metros, limita con lote treinta
y cuatro; al Este, dos rectas, la primera
de trece metros nueve centímetros y la
segunda de veintidós metros setenta
y un centímetro, y limita con el lote
número veintinueve, y al Oeste treinta
metros noventa y tres centímetros, li-
mita con el lote treinta y uno; un

área de mil varas cuadradas. Y se
encuentra inscrito a favor de Ernesto
Matamoros con el número 206, Folio
191 al 197 del Tomo 114 de la
Propiedad Inmueble, de este de-
partamento. Los cuales fueron valorados
en la suma de ciento veintitán mil lem-
piras la casa de la Colonia El Carmen,
y la de El Hatillo, en la suma de se-
venta y nueve mil doscientos noventa
lempiras con cuarenta centavos. Los
anteriores inmuebles se rematarán en
pública subasta para hacer efectiva la
cantidad de ochenta y un mil dos-
cientos diecisiete lempiras con ochenta
y siete centavos, intereses y costas del
juicio que los señores Ernesto Mata-
moros e Irma Venegas Godoy de Ma-
tamoros, es en deberle a la Pan Am-
erican Life Insurance Company, Sucursal
de Honduras. Y se advierte que por
tratarse de segunda licitación será hábil
cualquier postura.—Tegucigalpa, D. C.,
7 de septiembre de mil novecientos se-
senta y cinco.

Evelio Zelaya Echeverría,
Secretario.

Del 8 al 16 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado
2º de Letras de lo Civil del departa-
mento de Francisco Morazán, al pú-
blico en general y para los efectos de
ley, hace saber: que en la audiencia
que se celebrará en este Despacho, el
día lunes veintuno de septiembre del
año en curso, se rematará en pública
subasta el mueble siguiente: "Una bar-
bería denominada "Barbería Honduras",
ubicada en el barrio El Centro, de esta
capital, integrada por cuatro sillones;
siete espejos grandes; cuatro gabinetes;
dos máquinas eléctricas de cortar pelo;
ocho máquinas mecánicas de cortar
pelo; cuatro tijeras; un abanico eléc-
trico; un calentador eléctrico para
calentar agua; un equipo eléctrico para
masajes faciales; una vitrina grande y
demás artículos propios de barbería; de
propiedad del señor Leandro Sosa Fi-
gueroa, y se rematará, para con su
producto, hacer pago de pensión ali-
menticia a sus menores hijos Oscar
Rolando, Luis Felipe y Jaquelina Sosa
Aguirre. Se advierte que por tratarse
de primera licitación no se admitirán
posturas que no cubran las dos terceras
partes del avalúo, el cual asciende
a la cantidad de ocho mil lempiras.—
Tegucigalpa, D. C., 1 de septiembre de
1965.

Angel H. Amador,
S. I.

Del 8 al 17 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado
1º de Letras de lo Civil del departa-
mento de Francisco Morazán, al pú-
blico en general y para los efectos de
ley, hace saber: que en la audiencia
a celebrarse el día viernes primero de
octubre del corriente año, a las nueve
de la mañana, se rematará en pública
subasta los siguientes inmuebles: "Un
lote de terreno situado en el terreno
denominado "La Barrera", de este Dis-
trito Central, marcado en el plano
que mandó levantar don Sergio R. Pa-

goaga, con la letra B-uno, de o-cho-cien-
tas sesenta y ocho varas cuadradas, de
extensión superficial, cuyo perímetro
se describe así: veinte metros en el
primer brazo, mediando calle, colinda
en parte con el Lote C-uno, del Doctor
José Ramón Durón, por el Norte; en
el segundo brazo, mediando calle, die-
cisiete metros, colinda en parte con
propiedad de los herederos de Santos
Soto, por el Occidente; al Sur, me-
diando calle, treinta y cuatro metros,
con el Lote R-uno, de la Profesora Ce-
cilia de Alonzo; y, al Este, mediando
calle, veintiséis metros, con Lote B-diez,
de Agustina Muñoz de Sánchez, y en
parte con Lote B-nueve, del Ingeniero
don Luis Martínez Figueroa. Otro lote
de terreno, situado frente al Toncontín,
en la Colonia Modelo, jurisdicción de
este Distrito Central, marcado en el
plano respectivo con el N° 89, con una
extensión superficial, de un mil tres-
cientas cincuenta varas cuadradas, cu-
yos límites son: al Norte, avenida de
por medio, con Lotes Nos. 96 y 97;
al Sur, con Lote 87; al Este, con Lo-
tes Nos. 100 y 101; al Oeste, con Lote
N° 90; dicho lote en lo que se refiere
al perímetro, partiendo de la esquina
Noroeste, frente a la Avenida E, tiene
las siguientes medidas: línea recta,
veintitán metros, setenta centímetros;
una curva de noventa grados, que mide
veintitres metros, veinticinco centí-
metros, con radio de catorce metros,
ochenta centímetros; luego una recta
de trece metros, veinte centímetros;
una recta, de treinta metros y noventa
y cinco centímetros; y, por último para
cerrar el perímetro, una recta de veinti-
ocho metros, doce centímetros. Los
inmuebles anteriormente descritos, se
encuentran inscritos bajo los Números
276, Folios 246 y 247, del Tomo 100 y
Número 201, Folios del 457 y 458, del
Tomo 151 del Registro de la Propiedad
y, a favor el primero, del menor Edwin
George Zablah, y el segundo, a favor
de James L. Zablah. Los inmuebles se
rematarán para hacer efectiva la can-
tidad de doce mil lempiras, más inte-
reses y costas del juicio que el señor
Jacobo George Abraham Zablah, es en
deberle a la firma comercial Sil Man
Shoe Company Incorporated, de la ciu-
dad de New York, Estados Unidos de
América". Y se advierte, que por tra-
tarse de primera licitación, sólo se
aceptarán posturas que cubran las dos
terceras partes del avalúo.—Tegucigal-
pa, D. C., 3 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 6 al 30 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado
1º de Letras de lo Civil del departa-
mento de Francisco Morazán, al pú-
blico en general y para los efectos de
ley, hace saber: que en la audiencia a
celebrarse el día jueves treinta de sep-
tiembre próximo entrante, a las nueve
de la mañana, en el lugar que ocupa
este Despacho, se rematará en pública
subasta, el siguiente inmueble: "Una
casa de construcción de piedra y la-
drillo, techo de teja, piso de ladrillo

de cemento, enclavado de machihembre,
que consta de dos pisos; en la planta
baja tiene una sala para dormitorio,
otra sala de recibo, una cocina, un
corredor que se emplea para garage,
tiene además servicios sanitarios. Al
final de la planta baja, hay una cons-
trucción de madera que consta de varios
cuartos con divisiones de madera rús-
tica, siendo en ambas plantas un total
de diez piezas; en la planta alta en
la parte frontal tiene dos piezas propias
para dormitorio y comedor, respectiva-
mente. Se encuentra construida en un
solar que mide: al Norte, treinta y
cuatro varas, con treinta y ocho centé-
simos de vara; al Sur, treinta y siete
varas, con cincuenta y seis centésimos
de varas; al Este, diez varas; y, al
Oeste, diez varas, con sesenta y ocho
centésimos de vara. Haciendo dicho
solar una extensión superficial, de tres-
cientas cincuenta y nueve varas cua-
dradas. El inmueble descrito, se en-
cuentra ubicado en el barrio "La
Granja", de Comayagüela, y tiene la
siguientes colindancias: al Norte, con
propiedad de herederos de don Pedro
Rivas; al Sur, con propiedad de don
Gabriel Kafati; al Este, carretera del
Sur; y, al Oeste, con propiedad de don
José María Valladares. El inmueble
anteriormente descrito, se encuentra ins-
crito a favor de Melchor Haddad, bajo
el Número 335, Folios del 489 al 491
del Tomo 154 del Registro de la Propie-
dad Inmueble, el cual fue valorado
en la suma de treinta y cinco mil lem-
piras exactos. El anterior inmueble se
rematará para hacer efectiva la can-
tidad de veinte mil lempiras, más inte-
reses vencidos y costas del presente ju-
icio, que el señor Melchor Haddad, es
en deberle a la señora Cristina Her-
nández". Y se advierte que por tratarse
de primera licitación, sólo se aceptarán
posturas que cubran las dos terceras
partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C.,
26 de agosto de 1965.

J. Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 4 al 28 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado
1º de Letras de lo Civil, del departa-
mento de Francisco Morazán, al pú-
blico en general y para los efectos de
ley, hace saber: que en la audiencia
del día lunes veinte de septiembre del
año en curso, a las dos de la tarde y
en el local de este Despacho, se re-
matarán en pública subasta los inmue-
bles siguientes: a) Un solar situado
en la ciudad de Comayagüela, en este
Distrito Central, con un área de cua-
tro mil ciento noventa y cinco varas
cuadradas y noventa y cinco centésimas
de vara cuadrada, formado por los lo-
tes Números 79, 80, 81, 82, 83, 99,
100, 101, 102 y 103, de la lotificación
del terreno denominado Tiloarque, con
los siguientes límites: al Norte, con lotes
números 84 y 104; al Sur, con lotes nú-
meros 78, 92 y 96, calle de por medio;
al Este, con terrenos de Sofía Díaz
Zelaya, mediando la carretera del Sur,
y, al Oeste, con lotes números 59, 60,
61 y 72, calle de por medio; en dicho
solar se encuentra construido un edi-
ficio de piedra, ladrillo y cemento a-
madado, con varias dependencias y servi-
cios sanitarios. Este inmueble se en-
cuentra inscrito a favor de "Maquinaria
y Accesorios, S. A.", bajo el N° 147,
a los Folios 206 y 207 del Tomo 107
del Registro de la Propiedad del de-
partamento de Francisco Morazán, y
ha sido valorado por las partes en la
cantidad de dieciséis mil lempiras;
y, b) Un solar situado en la
ciudad de San Pedro Sula, departa-
mento de Cortés, con un área de mil

Señor Suscriptor:

Si usted no recibe con la debida regularidad
el Diario Oficial "LA GACETA", favor de avisar
inmediatamente a la Administración. Telé-
fono 2-0856.

novecientos cuarenta y siete varas cuadradas, equivalentes a mil trescientos cincuenta y siete metros cuadrados y sesenta y nueve centésimos de metro cuadrado, que mide y limita: al Norte, treinta metros cincuenta y siete centímetros, con propiedad del Ferrocarril Nacional y propiedad de los herederos de Santos Soto; al Sur, veintisiete metros trece centímetros, con Calle Segunda; al Este, cuarenta y ocho metros cuarenta y seis centímetros, con la línea férrea nacional; y, al Oeste, veinticinco metros cuarenta y ocho centímetros de Norte a Sur; de aquí hacia el Oeste, un metro veintiocho centímetros, y de este punto hacia el Sur, veintidós metros seis centímetros, colindando con propiedad de Luis Fanguelle; en dicho solar se encuentra construido un edificio de ladrillo y cemento armado, techo de láminas de zinc, pisos de ladrillo de cemento, con vidrios la pared del frente; consta de un salón para exhibición de equipos, oficina, dos servicios sanitarios y una galera para taller mecánico, circundado el solar con paredes de ladrillo y una pequeña parte con mallas cyclon. Este inmueble se encuentra inscrito a favor de "Maquinaria y Accesorios, S. A.", con el N° 215, a los Folios 152 y 153 del Tomo 77 del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de San Pedro Sula. Ha sido valorado por las partes en cien mil lempiras. Ambos inmuebles se rematarán para con su producto pagar al Banco Atlántida, S. A., la cantidad de trescientos veintinueve mil noventa y tres lempiras veintiocho centavos, más los intereses convenidos y las costas del juicio que es en deberle la entidad comercial que en esta ciudad gira bajo la denominación de "Maquinaria y Accesorios, S. A." Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, por lo menos.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1965.

Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 21 A. al 13 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia a celebrarse el día martes catorce de septiembre próximo entrante, a las diez de la mañana, se rematarán los siguientes inmuebles: Una casa de adobes con dos piezas frente a la calle, un dormitorio, un comedor y una cocina, instalación de agua y luz eléctrica, construida en un solar situado en el terreno llamado La Presa, hoy barrio San Rafael, de esta ciudad, que mide catorce varas de Occidente a Oriente, y nueve varas de Norte a Sur, con terreno que fue de don Rafael Callejas, y con el cual hay una calle de por medio; por el Este, con casa de doña María Balde; y, por el Oeste, mediando calle, con propiedad de Rafael Montoya. Otra casa de piedra y ladrillo, tejada, compuesta de sala, comedor, bar, tres dormitorios, cocinadecorador, porche, cuarto para sirvientas, pisos de ladrillo de cemento, cielos de mazonite y con instalaciones de luz eléctrica y agua en sistema oculto, ubicada sobre un solar situado en la Colonia Lara de esta ciudad, barrio de San Felipe, de diecinueve metros y treinta y cinco centímetros de frente, por veinticuatro metros sesenta centímetros de fondo, con un área de cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados y un centímetro de metro cuadrado, equivalentes a seiscientos ochenta y dos varas cuadradas

PARA MEJOR SEGURIDAD
Haga sus publicaciones en el diario oficial **LA GACETA**, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

y sesenta centésimos de vara cuadrada, todo con estos límites: Al Norte, con terreno de propiedad del señor Luis Marichal Streber; por el Sur, con Lote Número 2 de la indicada Lotificación, que fue de don Fernando C. García y después de Luis Jiménez; por el Este, calle de por medio, con el lote Número 26 de la expresada Lotificación; y, por el Oeste, con el lote Número 23 de la misma lotificación, que fue de propiedad de doña Isabel v. de Lara. Dicho lote de terreno está formado por partes de los lotes 24 y 25 de la indicada lotificación. Inscrito a favor de los señores José Blas Henríquez hijo, Laura Ernestina Henríquez Canela, Dolores Henríquez de Moncada, Angela Henríquez de Zapata, Raúl Vicente, Gustavo, Marco Antonio y Mario Jesús Henríquez, bajo los Números 163, Folios 377 y 378 del Tomo 134, N° 162, al Folio 377 del Tomo 134 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, los cuales fueron valorados en treinta y dos mil lempiras. El anterior inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de doce mil quinientos lempiras, más los intereses y costas del juicio que es en deberle José Blas Henríquez hijo, Laura Ernestina Henríquez Canela, Dolores Henríquez de Moncada, Angela Henríquez de Zapata, Raúl Vicente, Gustavo, Marco Antonio y Mario Jesús Henríquez Boquín y Thelma Alfonso Henríquez, a los señores Rafael, Salvador, Víctor, Alfredo y Fernando Kafie, Regina Kafie de Kafie, María Kafie de Sabat, Carmen Kafie de Sabat, previéndose que por tratarse de primera licitación sólo se aceptarían posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 20 A. al 11 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día veintidós de septiembre próximo, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un solar situado en el barrio El Guanacaste de esta ciudad comprendido en el Común de Labradores de La Plazuela, de forma irregular, que mide cuarenta varas de Norte a Sur por el extremo Poniente y cuarenta varas de Oriente a Poniente, por el extremo Norte, dieciocho varas de Norte a Sur, en el extremo Este, y

Anuncio de la Calidad de Comerciante

Importadora Centroamericana de Honduras, S. de R. L. (IMCAHO), Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida en escritura autorizada en esta ciudad, el 13 de agosto de 1965, por el Notario J. Francisco Zacapa, participa la iniciación de sus actividades profesionales, dedicada a la importación, distribución, compra y venta de toda clase de mercaderías nacionales y extranjeras, y actividades similares, con domicilio en Tegucigalpa, Distrito Central, con un capital de L 400 000.00 (Cuatrocientos Mil Lempiras). Son gerentes de dicha sociedad los señores Ernesto Liebes, Eugenio Liebes, Federico Rosenberg, Carlos Bernhard y Marco Antonio Castillo. Artículo 380 del Código de Comercio.

8 S. 65.

AVISO DE LICITACION N° 9

El Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, por este medio invita a los Ingenieros y Empresas Constructoras del país, previamente registradas y calificadas en la Dirección General de Obras Públicas y Urbanismo y en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, a presentar sus ofertas para la construcción de una zona para estacionamiento de camiones y construcción de servicios sanitarios públicos, en el lote de terreno nacional, detrás del Colegio Salesiano "San Miguel", a inmediaciones del Puente Carías, en este Distrito Central; así como una escalera de concreto reforzado, para facilitar el acceso a dicho estacionamiento y localizada al lado Este del Instituto Pineda Ugarte, en este Distrito Central.

Las especificaciones, planos y documentos para la oferta, deben de ser obtenidos en esta Dirección, sita en el barrio de La Bolsa, de esta ciudad, previa de entrega de un cheque certificado por valor de L 50.00, a favor de la Dirección General de Obras Públicas y Urbanismo.

Cada propuesta deberá acompañarse con un cheque certificado, como garantía de propuesta a favor del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, por la cantidad del 2% del monto total de la oferta.

Las ofertas deberán ser presentadas el lunes 20 del corriente, a las 4 de la tarde, en las Oficinas del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, lugar, fecha y hora en donde se abrirán las plicas.—Comayagüela, D. C., 7 de septiembre de 1965.

Ingeniero Alejandro Andino Z.,
Director General.

Del 8 al 10 S. 65.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuese, a máquina.

cuarenta varas de Norte a Sur, hasta cerrar el perímetro. En dicho solar existía una casa paredes de estacion, cubierta con tejas compuesta de una pieza de cinco varas en cuadro con un corredor; al lado Sur un caedizo de galera, contiguo al corredor y una galera que sirve de cocina, de seis de frente por tres varas de fondo, con un horno y dos fogones, y su instalación de servicios sanitarios, lindando al Norte, propiedad de Miguel R. Figueroa, hoy herederos de Santos Soto; al Este, propiedad de los Sucesores de Juana Bustillo, Francisco Cáceres y Juhán Cáceres; al Sur, con camino que conduce a El Rincón; y, al Oeste, solar de María Josefa Salgado. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito el domicilio a favor del señor J. Alfonso Mejía, con el número 457, folios 273 y 274 de

Tomo 97 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, y fue valorado por el Perito nombrado por este Juzgado, en la cantidad de Veinte Mil Doscientos Cincuenta Lempiras, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de Siete Mil Lempiras, intereses y costas del juicio que el señor J. Alfonso Mejía es en deber al señor Arturo Moncada Ordóñez. Se advierte que por tratarse de segunda licitación cualquier postura será hábil. Lo que se pone a la publicidad en demanda de postores.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1965.

J. EVELIO ZELAYA E.,
Secretario.

Del 3 al 11 S. 65.

HERENCIAS

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha seis de septiembre del corriente año, dictó sentencia declarando a Rosa Margarita Pedro Antonio y José de la Cruz Maradiaga, herederos ab intestato de su difunto padre natural reconocido, el señor Fa-

cede la posesión efectiva de dicha herencia por medio de su madre la señora Simona Almeyda, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1965.

SIXTO AGUILAR C.,
Secretario.

8 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha treinta de agosto del corriente año, dictó sentencia declarando a la señora Delia Alicia Barahona Arévalo heredera ab intestato de su difunto padre natural reconocido Hipólito Canuto Arévalo y quedando, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otro heredero de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1965.

ANGEL H. AMADOR,
SECRETARIO.

8 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de departamento de Olancho, hago saber al público: que en esta fecha se declaró a Juan Evangelista viuda de Escobar y a Joaquín de Jesús Moya Moya, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo, Rafael Muñoz, y se les concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros de igual o mejor derecho, y a Soledad Moya viuda de Muñoz, solamente a la porción conyugal a que tiene derecho. Todos son residentes en la aldea de Puzon. Los representa el Abogado Raúl Ramos.—Juticalpa, 24 de agosto de 1965.

RAFAEL OLIVERA CALI,
Secretario.

8 S. 65.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial **LA GACETA**, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, envíela con el Administrador de la Tipografía Nacional.